



Índice

Boletines oficiales

 BOE 19/01/2022 núm. 16

BONO ALQUILER. [Real Decreto 42/2022](#), de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

[\[pág. 2\]](#)

 Castilla-La Mancha DOCM 19/01/2022 núm. 12

CASTILLA-LA MANCHA. [Ley 1/2022](#), de 14 de enero, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha.

[\[pág. 5\]](#)

Consejo de Ministros

BONO ALQUILER. REAL DECRETO por el que se regula el [Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025](#).

[\[pág. 6\]](#)



Consulta de la DGT

IRPF. TIPO DE RETENCIÓN. La DGT establece que el tipo mínimo de retención se mantiene durante un ERTE.

[\[pág. 7\]](#)



Sentencia de interés

IS. RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN. DETERMINACIÓN DE LA CIFRA NETA DE NEGOCIOS EN CASO DE GRUPOS DE EMPRESAS. El cómputo del límite de 10 millones de la cifra neta de negocios máxima incluye la cifra de negocio del empresario individual unida a la del grupo que controla.

[\[pág. 8\]](#)

Boletines oficiales



BOE 19/01/2022 núm. 16

BONO ALQUILER. [Real Decreto 42/2022, de 18 de enero](#), por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

REGULA:

1

En el TÍTULO I. Del Bono Alquiler Joven

Cuantía de la ayuda. Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda de **250 euros** mensuales con el límite del importe mensual de la renta arrendaticia o del precio de la cesión. (art. 11)

Plazo de concesión del Bono Alquiler Joven. La ayuda se concederá a las personas beneficiarias por el plazo de **dos años**. (art. 12)

Fondos. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana transferirá fondos a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para atender a la ayuda del Bono Alquiler Joven mediante resoluciones de transferencia de crédito cuya aceptación deberá ser comunicada al referido Ministerio en el plazo que se determine en la propia resolución, salvo que previamente conste tal aceptación. (art. 4)

Requisitos que han de reunir las personas beneficiarias. (art. 6)

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Bono Alquiler Joven las **personas físicas** mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Ser persona física y tener **hasta treinta y cinco años**, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda.

b) Poseer la **nacionalidad española**, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de las personas extranjeras no comunitarios deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.

c) Ser titular o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o, en calidad de persona cesionaria, de un contrato de cesión de uso. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994.

d) Disponer al menos de **una fuente regular de ingresos** que le reporte unas rentas anuales, incluidos los de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, **iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) [1]**

[1] [Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.](#)

Disposición adicional centésima primera. *Determinación del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) para 2022.* De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2022:

a) EL IPREM diario, 19,30 euros.

b) El IPREM mensual, 579,02 euros.

c) El IPREM anual, 6.948,24 euros.

d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de

A estos efectos, se entenderá que tienen una fuente regular de ingresos quienes estén trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y las personas perceptoras de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, siempre que puedan acreditar una vida laboral de, al menos, tres meses de antigüedad, en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, o una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día de su solicitud.

Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consistiera en actividades empresariales, profesionales o artísticas, la acreditación de las rentas se referirá al rendimiento neto de dicha actividad económica calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, correspondientes a la declaración presentada por la persona solicitante, relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven.

Renta arrendaticia o precio de cesión. (art. 8)

La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser **igual o inferior a 600 euros mensuales**. En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. En el caso de **alquiler de habitación** esta renta o precio deberá ser **igual o inferior a 300 euros mensuales**.

Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán incrementar este límite máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión **hasta 900 euros mensuales** cuando así lo justifiquen en base a estudios actualizados de oferta de vivienda en alquiler que acrediten tal necesidad. En el caso de alquiler de habitación este incremento de límite máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión podrá ser **hasta 450 euros**.

En todo caso, las convocatorias de ayudas que se acojan a los incrementos referidos en el párrafo anterior solo se podrán realizar si previamente se ha suscrito un Acuerdo con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en el seno de la Comisión de Seguimiento, referida en el artículo 133.3, que acredite su conformidad. La Comisión de Seguimiento podrá acordar la aplicación de un límite máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión superior a 900 euros mensuales, en función del número de personas jóvenes que convivan en la vivienda, cuando en la misma convivan dos o más personas jóvenes que sean beneficiarias y que por tanto hayan suscrito, todas ellas, el correspondiente contrato de arrendamiento o cesión de la vivienda.

2

TÍTULO II- Del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025

Los programas de ayudas contenidos en este Plan son:

1. Programa de subsidiación de préstamos convenidos.
2. Programa de ayuda al alquiler de vivienda.
3. Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.
4. Programa de ayuda a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida.
5. Programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico.
6. Programa de incremento del parque público de viviendas.
7. Programa de fomento de viviendas para personas mayores o personas con discapacidad.
8. Programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares.
9. Programa de puesta a disposición de viviendas de la SAREB y de entidades públicas para su alquiler como vivienda asequible o social.

8.106,28 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.948,24 euros.

10. Programa de fomento de la puesta a disposición de las comunidades autónomas y ayuntamientos de viviendas para su alquiler como vivienda asequible o social.
11. Programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas.
12. Programa de ayuda a la erradicación de zonas degradadas, del chabolismo y la infravivienda.
13. Programa de ayuda para el pago del seguro de protección de la renta arrendaticia.

3

Efectividad de las ayudas. (DA 1º)

Las ayudas que se otorguen en aplicación de este real decreto podrán reconocerse **con efectos del 1 de enero de 2022 aunque la fecha del reconocimiento fuere posterior**. No podrán reconocerse con efectos anteriores al 1 de enero de 2022.

4

Entrada en vigor. (DF 3ª)

Este real decreto entrará en vigor el **día siguiente** al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



CASTILLA-LA MANCHA. [Ley 1/2022, de 14 de enero](#), de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha.

El artículo 1 modifica la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, en el sentido de suprimir varias tasas, destacando por el impacto en la ciudadanía, la introducción de una exención en las tasas por licencias de caza y pesca para las personas residentes en Castilla-La Mancha.

El artículo 2 modifica la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, incorporando una serie de incentivos fiscales en el [Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#) y en el [Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#), que favorecen a la familia, a las personas con discapacidad y al sector empresarial de la región.

Con respecto al [Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#), se extiende la deducción existente por familias numerosas **a familias monoparentales**. También se extiende la **deducción por arrendamiento de vivienda habitual para menores de 36 años a personas con discapacidad y familias numerosas y monoparentales**. Se incorpora una **nueva deducción** del 15% de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación de pago y, finalmente, se añade una nueva deducción por gastos de guardería o centros de educación infantil de 0 a 3 años.

Con respecto al [Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#), se crea un **nuevo tipo reducido del 5%** en transmisiones patrimoniales onerosas a las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual por parte de familias monoparentales, familias numerosas y personas con discapacidad. Y, por otro lado, en actos jurídicos documentados **se añade un nuevo tipo reducido del 0,5%** para las primeras copias de escrituras notariales que documenten las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual por parte de familias monoparentales, familias numerosas y personas con discapacidad.

En este impuesto, también se recogen nuevas **bonificaciones fiscales que benefician a las empresas**: se establece un **tipo reducido del 5% en transmisiones patrimoniales onerosas para las segundas o posteriores transmisiones de una vivienda y sus anexos a una persona física o jurídica que ejerza la actividad empresarial** a la que sean aplicables las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Inmobiliarias, con determinados requisitos, e, igualmente, se establece un tipo del 5% para la adquisición de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial de empresas individuales o negocios profesionales. En actos jurídicos documentados se multiplica por dos el límite de la deducción ya existente para el supuesto de primeras copias de escrituras notariales que documenten la adquisición de locales de negocio, siempre y cuando el adquirente destine el local a la constitución de una empresa o negocio profesional y se establece una bonificación del 50% de la cuota tributaria, para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten los actos de agrupación, agregación, segregación y división que se efectúen sobre suelos destinados a uso industrial o terciario.

(...)



Consejo de Ministros de 18/01/2022

BONO ALQUILER. REAL DECRETO por el que se regula el [Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025](#).

RESUMEN: se aprueba el Bono social para alquilar vivienda habitual de jóvenes. Este bono joven al alquiler supone una ayuda de **250 euros**, para personas de entre **18 y 35 años**. Aunque el Ejecutivo ha dado luz verde hoy a esta medida, va a tener efectos retroactivos desde el **1 de enero**. Eso sí, según ha explicado la ministra, **los jóvenes tendrán que esperar todavía entre un mes y medio y dos meses para tramitar el bono**.

Para poder solicitarlo, los jóvenes deben tener un contrato de trabajo, pero sus ingresos anuales no pueden superar los **23.725 euros**. Además, las ayudas se contemplan tanto para el alquiler de pisos como para habitaciones. En el primer caso, la **renta mensual** de la vivienda deberá tener un límite de **600 euros**, aunque podrá aumentarse a **900 euros** "si así se determina en la comisión de seguimiento entre el Ministerio y las comunidades autónomas". En cuanto al alquiler de **habitaciones**, la renta será de **300 euros**, ampliada "en determinados supuestos" hasta los **450 euros**. Hay que recordar que el bono se va a aplicar a cada joven y no a cada vivienda.

Otro punto clave de este bono, que **se concederá por un plazo de dos años**, es que **será compatible con otras ayudas**.

Fecha: 18/01/2022

Fuente: web de La Moncloa

Enlaces: [Referencia Consejo de Ministros](#)



Consulta de la DGT

IRPF. TIPO DE RETENCIÓN. La DGT establece que el tipo mínimo de retención se mantiene durante un ERTE.

RESUMEN: determina que **una extensión de la relación laboral por motivo de ERTE no puede considerarse como una prórroga del mismo sino como una suspensión del contrato**, no computando la duración que exceda de lo inicialmente pactado a efectos de regularizar el tipo de retención mínimo aplicado a los rendimientos del trabajado derivados del mismo

Fecha: 10/11/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V2750-21 de 10/11/2021](#)

Indica la mercantil consultante que tiene empleados con contrato o relación laboral inicialmente inferior al año, aplicando una retención a cuenta del IRPF del 2 por 100, pero que en ocasiones, como consecuencia de una prórroga contractual o suspensión del mismo por un ERTE, llegan a exceder del año.

Artículo 86 dispone lo siguiente:

“1. El tipo de retención será el resultante de multiplicar por 100 el cociente obtenido de dividir la cuota de retención por la cuantía total de las retribuciones a que se refiere el artículo 83.2 de este Reglamento, y se expresará con dos decimales.

(...)

2. El tipo de retención resultante de lo dispuesto en el apartado anterior no podrá ser inferior al 2 por ciento cuando se trate de contratos o relaciones de duración inferior al año, ni inferior al 15 por ciento cuando los rendimientos del trabajo se deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente. Los citados porcentajes serán el 0,8 por ciento y el 6 por ciento, respectivamente, cuando se trate de rendimientos del trabajo obtenidos en Ceuta y Melilla que se beneficien de la deducción prevista en el artículo 68.4 de la Ley del Impuesto.

(...).”

Por tanto, procede remarcar aquí que el tipo de retención del 2 por ciento, referido en el reproducido artículo 86.2, opera como tipo mínimo en los contratos de duración inferior al año cuando el tipo resultante del procedimiento general resulte inferior. Además, también cabe señalar que el límite cuantitativo excluyente de la obligación de retener para los rendimientos del trabajo que se recoge en el artículo 81.1 del Reglamento del Impuesto no resulta aplicable cuando opera este tipo mínimo, tal como establece el apartado 3 del mismo artículo: “(...) no será de aplicación cuando correspondan (...) los tipos mínimos de retención a los que se refiere el artículo 86.2 de este Reglamento”.

En el supuesto analizado se ha venido aplicando –según se indica en el escrito de consulta– el tipo mínimo del 2 por ciento respecto a las retribuciones de los contratos con una duración inicial inferior al año, pero que posteriormente son objeto de prórroga u objeto de suspensión por aplicación de un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) –en relación con esta suspensión debe indicarse que la misma no comporta, a estos efectos, una ampliación de la duración del contrato–, planteándose ahora la operatividad de ese tipo mínimo al superarse el año. Al respecto, procede indicar que la prórroga contractual es una de las que obligan a regularizar el tipo de retención. Así lo determina el artículo 87.2.1º del Reglamento del Impuesto:

“Procederá regularizar el tipo de retención (...):

1º. Si al concluir el período inicialmente previsto en un contrato o relación el trabajador continuase prestando sus servicios al mismo empleador o volviese a hacerlo dentro del año natural”.

En cuanto al tipo resultante de la regularización (cuyo procedimiento de cálculo se recoge en el apartado 3 de este artículo 87), seguirá siendo operativo el tipo del 2 por ciento como tipo mínimo (en los términos antes expresados: tipo mínimo en los contratos de duración inferior al año cuando el tipo resultante del procedimiento general resulte inferior) si la prórroga es también de duración inferior al año.



Sentencia del TS de interés

IS. RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN. DETERMINACIÓN DE LA CIFRA NETA DE NEGOCIOS EN CASO DE GRUPOS DE EMPRESAS. El cómputo del límite de 10 millones de la cifra neta de negocios máxima incluye la cifra de negocio del empresario individual unida a la del grupo que controla.

RESUMEN: excluye de la aplicación del régimen especial de empresas de reducida dimensión a aquellas sociedades o grupos de sociedades cuya cifra neta de negocios supere el umbral cuantitativo máximo fijado en el precepto (10 millones de euros), incluidos aquellos casos en que el control empresarial del grupo esté en manos de una persona individual o natural, directa o indirectamente, y la cifra de negocio de dicho empresario individual, unida a la del grupo que controla, rebase la mencionada cantidad

Fecha: 21/12/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TS de 21/12/2021](#)

El objeto de este recurso de casación consiste en determinar cómo se ha de computar la cifra de negocios en caso de la existencia de varias entidades, que forman un grupo, cuya titularidad la ostenta un empresario que es persona natural en la titularidad de su negocio, por la que tributa en el IRPF.

Esto es, se trata de resolver la cuestión jurídica relativa sobre si es posible aplicar el régimen de incentivos fiscales para las entidades de reducida dimensión, a efectos de calcular el importe neto de la cifra de negocios de un grupo de sociedades, se ha de computar o no el importe neto de la cifra de negocios de las actividades económicas de la persona física, con condición de empresario o profesional, que ostente el control del grupo.

El TS declara que el artículo 108.3, en relación con los artículos 114 y 28 TRLIS y con el artículo 42 del Código de Comercio, debe ser interpretado en el sentido de que excluye de la aplicación del régimen especial de empresas de reducida dimensión a aquellas sociedades o grupos de sociedades cuya cifra neta de negocios supere el umbral cuantitativo máximo fijado en el precepto (10 millones de euros), incluidos aquellos casos en que el control empresarial del grupo esté en manos de una persona individual o natural, directa o indirectamente, y la cifra de negocio de dicho empresario individual, unida a la del grupo que controla, rebase la mencionada cantidad.